



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona con una Fracción XI del Artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Ángel García Yáñez integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1, 2, fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta comisión legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

1. En Sesión Ordinaria de esta Cámara de Diputados, celebrada el día 22 de septiembre de 2015, el Diputado Ángel García Yáñez del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona una Fracción XI al artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Desarrollo Social la Iniciativa en comento, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

1. La iniciativa que se analiza busca incorporar, el “**Interés Superior de la Niñez**”, como un principio del Desarrollo Social, previsto en el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social.
2. En el planteamiento del problema, se menciona que en el año 2012, 21.2 millones de personas menores de 12 años estaban viviendo en condiciones de pobreza, de los cuales 4.7 millones se encontraban en pobreza extrema, datos de la UNICEF.
3. El promovente señala que la situación descrita deja en claro que las niñas y los niños son los que más sufren la pobreza, por lo que el estado debe garantizar sus derechos de forma prioritaria para combatir y superar estas condiciones de vulnerabilidad.
4. Por ello, menciona el diputado Ángel García Yáñez, se deben construir redes de protección social desde las diversas instituciones del Estado, y establecer garantías con respecto a derechos sociales de la infancia. En este sentido, uno de los retos que enfrenta México es traducir los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, a los ordenamientos nacionales y a las políticas públicas, sobre todo el principio del interés superior de la niñez.
5. Así mismo, el promovente reconoce que los recursos asignados a la infancia se han construido de forma transversal desde hace algunos años. Así, el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012 fue el primero en incluir un Anexo 24 denominado Recursos para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, por un monto de 569. 621 millones de pesos. En 2015 se etiquetaron 706.115 millones de pesos para la infancia, Anexo 18. Sin embargo hace falta establecer que las políticas públicas deben dar prioridad a la garantía de los derechos de los niños, por lo cual es fundamental integrar como eje rector de la Política Nacional de Desarrollo Social, a la que se refiere la Ley General de Desarrollo Social el principio del interés superior de la niñez.
6. El legislador señala, que de acuerdo con la CONAPO y el INEGI, para enero de 2015 las personas menores de edad en México suman 43.4 millones, lo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

que significa que de la población total, la infancia y la adolescencia representan alrededor de 36%.

7. En su exposición de motivos, el diputado Yáñez destaca los programas de: PROGRESA, OPORTUNIDADES, PROSPERA Y EL SEGURO POPULAR, para reducir y combatir la pobreza de varios sectores de la población incluidos niños, niñas y adolescentes.

Por ello, sugiere que es necesario realizar las adecuaciones legislativas para transitar hacia la construcción del nuevo paradigma que plantea la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre la forma de como el Estado tutelaré los derechos de la niñez en México. En este sentido, resulta fundamental que en el proceso de concepción, diseño, planeación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo social, contenido en la Ley General de Desarrollo Social, se garanticen los derechos humanos de la infancia y la adolescencia conforme a lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales.”

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO: La iniciativa que se analiza busca incorporar el Interés Superior de la Niñez, como un principio de la Política del Desarrollo Social; no obstante ello no se establece su dimensión conceptual en ninguna parte de la exposición de motivos.

La propuesta consiste en:

“Artículo 3. La política de desarrollo social se sujetara a los siguientes principios:

- I. a X. ... y

Adición de una fracción más:

XI. Interés superior de la niñez: implica la obligación de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, de llevar a cabo el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando de forma prioritaria su máximo bienestar posible.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

En un primer acercamiento en el análisis jurídico de la iniciativa, la propuesta contraviene los párrafos 2 y 3 del artículo 2° de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales establecen que: ***“el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presente diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños y adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.”***

En este mismo sentido, la propuesta en estudio establece que “el principio del interés superior de la niñez implica la obligación de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (hoy en día Ciudad de México entidad federativa), de llevar a cabo el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes”; esta intención contraviene el objeto de la Ley General de Desarrollo Social, previsto en la fracción II del artículo 1° el cual dispone: ***“Señalar las obligaciones del gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principio y lineamientos generales a los que debe sujetarse la política nacional de desarrollo social.”***

SEGUNDO: Esta comisión dictaminadora también se abocó a realizar una retrospectiva basada en la Sociología Jurídica, el Derecho Constitucional Mexicano y los Tratados Internacionales, de tal forma que nos permita conocer cuál es el origen de la norma y los efectos de la misma, en materia de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Sin duda, la evolución de la norma que regula esta importantísima materia, se fundamenta, en primer lugar, con los distintos instrumentos internacionales que México ha suscrito sobre este tema. Así por ejemplo: ***“El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966”***, en su Artículo 24 numerales 1, 2 y 3, se establece que:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado,

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre y,

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

TERCERO: Otro instrumento internacional suscrito por México sobre el tema en comento, es el relativo a **“La Declaración del Milenio”**, resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada del 6 al 8 de septiembre del año 2000. En este documento, se precisan valores y principios suscritos y adoptados por los Jefes de Estado y de Gobierno de todo el mundo.

Como valor fundamental, los gobiernos reconocen que es su obligación defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial. **En su calidad de dirigentes, reconocieron tener un deber sobre todos los habitantes del planeta, en especial a los más vulnerables y, en particular los niños del mundo, a los que pertenece el futuro.**

En el numeral 6 de la Declaración del Milenio, se dice: **“Consideramos que determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el Siglo XXI:**

La libertad: Los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia. La mejor forma de garantizar esos derechos es contar con gobiernos democráticos y participativos basados en la voluntad popular.

La igualdad: No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo.”

Asimismo, en el documento en mención, numeral III Relativo al Desarrollo y la Erradicación de la Pobreza, se expresan los siguientes principios y valores:

“11. No escatimaremos esfuerzo para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema, a la que en la actualidad están sometidos más de 1.000 millones de seres humanos. Estamos empeñados en hacer realidad para todos ellos el derecho al desarrollo y a poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad.

12. Resolvemos, en consecuencia, crear en los planos nacional y mundial un entorno propio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza.

13. El logro de esos objetivos depende, entre otras cosas, de la buena gestión de los asuntos públicos en cada país.”

“19. Decidimos, asimismo,” señala el documento relativo al Desarrollo y la Erradicación de la Pobreza:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

“Velar porque, para ese mismo año, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y porque tanto las niñas como los niños tengan acceso a todos los niveles de enseñanza.

A ver reducido, para ese mismo año, la mortalidad materna en tres cuartas partes y la mortalidad de los niños menores de cinco años en dos terceras partes respecto de sus tasas actuales.

Prestar especial asistencia a los niños huérfanos por causa del VIH-SIDA.”

En cuanto al principio IV. Protección de nuestro entorno común, la Declaración establece:

“21. No debemos escatimar esfuerzos por liberar a toda la humanidad, y ante todo a nuestros hijos y nietos, de la amenaza de vivir en un planeta irremediabilmente dañado por las actividades del hombre y cuyos recursos ya no alcancen para satisfacer sus necesidades.

Finalmente, la Declaración del Milenio en su principio VI. Protección de las personas vulnerables, los gobiernos se comprometen a:

26. No escatimaremos esfuerzo para lograr que los niños y todas las poblaciones civiles que sufren de manera desproporcionada las consecuencias de los desastres naturales, el genocidio, los conflictos armados y otras situaciones de emergencia humanitaria reciban toda la asistencia y la protección que necesiten para reanudar cuanto antes una vida normal.”

CUARTO: Los Instrumentos Internacionales que México ha suscrito son vinculantes y obligan al país a crear un Marco Jurídico eficaz y eficiente en este tema. Así, el pasado 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**. En su artículo 1º fracciones IV y V, se establecen: ***“los principios rectores y criterios que orientan la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y la actuación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y los Organismos Constitucionales Autónomos, y***

Fracción V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.”

Así mismo, en su artículo 2° de la misma Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes se establece que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizaran las acciones y tomaran medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente ley. Para tal efecto, deberán:

“I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.”

QUINTO: Para efectos de nuestro dictamen, es claro el artículo 3° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se fundamenta en lo previsto en el artículo 4° Constitucional , párrafo 9 el que establece con toda claridad:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

“En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Ahora bien, de esta base constitucional, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes señala lo siguiente:

“Artículo 3º. La federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.”

Tanto el principio universal del interés superior de la niñez como la ley Secundaria que se ha explicado sobre esta materia, están implícitos en el Artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social por el que se establecen los principios para la construcción de la política de desarrollo social que el estado está obligado a construir.

SEXTO: En México viven casi 40 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, mismos que representan el 35% de nuestro país. En cuanto a su situación, desde la ratificación de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, por México, el 21 de septiembre de 1990, los progresos han sido notables. Por una parte se ha logrado reducir la desnutrición y la mortalidad infantil; se garantiza la educación primaria para casi todos los niños y niñas, y se actualizó el marco jurídico en 1999. Se establecieron principios de universalidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes previstos hoy en el artículo 4º constitucional. En 2011 se llevaron a cabo reformas constitucionales en materia de derechos humanos y derechos de la infancia y la adolescencia. Se elevó a rango constitucional el principio del interés superior de la niñez y se otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Con ello se estableció el marco de un Sistema Nacional Para la Garantía de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Así mismo, se creó una Comisión Ordinaria de los Derechos de la Niñez en la Cámara de Diputados. Actualmente el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 identifica 15 objetivos para la atención de la infancia y la adolescencia, para los cuales se determinan 15



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

estrategias y 35 líneas de acción. Como se puede determinar, los derechos de la infancia son una prioridad nacional así lo demuestran no solo las estadísticas de atención a este sector, sino también el incremento sustancial en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016 para atender los derechos de la infancia y la adolescencia, y podemos con toda razón señalar que sí hay un sector que ha recibido prioridad tanto del Gobierno Federal, como del Poder Legislativo es precisamente la niñez y la adolescencia de este país. En este sentido, el anexo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, se etiquetaron 736, 944, 147, 586 millones de pesos para la atención de niñas, niños y adolescentes

SÉPTIMO: No obstante lo anterior, cabe expresar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, tienen una jerarquía superior al resto de las normas del sistema jurídico mexicano. Es el caso de la iniciativa del diputado Yáñez que busca establecer como principio, el “**Interés Superior de la Niñez**” e incorporarlo en el artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social. Al respecto habría que mencionar que este principio se encuentra explícito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en diversos Tratados Internacionales, en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La dimensión conceptual de los principios constitucionales explícitos e implícitos, establecen que, son normas que sirven de fundamento o justificación de las reglas. Los principios constitucionales explícitos, como el principio superior de la niñez, son los que se encuentran formulados en una disposición constitucional y no en una ley secundaria. Intentar incorporar un principio constitucional explícito a una ley secundaria significa crear una tautología al sistema jurídico mexicano.

Cabe señalar que en la actualidad existen tratamientos jurídicos diferenciados que no necesariamente son atentatorios, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado lo siguiente:

“... no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, ya que pueden existir restricciones jurídicamente lisas que proporcionen un trato diferenciado, a favor de aquellos grupos más desfavorecidos o vulnerables, como son los niños, los indígenas, etcétera. Este trato diferenciado conduce precisamente a garantizar la igualdad real en el disfrute y el ejercicio efectivo de los derechos humanos.”

Es el caso del tema de los principios, en donde hay una distinción que no debe perderse de vista ya que teóricamente y doctrinalmente no resulta lo mismo un principio constitucional de carácter universal, y un principio de una ley secundaria



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

para crear políticas públicas. No obstante lo anterior, el marco jurídico que regula el **Principio Universal de la Niñez** está previsto explícitamente en nuestra Constitución, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, e implícitamente en la Ley General de Desarrollo Social.

OCTAVO. El planteamiento del problema que se argumenta en la iniciativa no sustenta una adición al Artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social, en virtud de que en la propia iniciativa se reconoce la existencia de distintos programas que han sido y que son fundamentales para atender a este grupo vulnerable, no solo en el respeto a sus derechos sino que este sector en particular de niñez y adolescencia es prioritario para este país. Ahora bien, la iniciativa en estudio destaca la importancia del desarrollo de programas en diversos ramos, mismos que han fortalecido la visualización de la niñez en las políticas públicas; sin embargo, la propia iniciativa sostiene que hace falta establecer que las políticas públicas deben dar prioridad a la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo cual, es fundamental integrar como eje rector de la política nacional de desarrollo social, a la que se refiere a la Ley General de Desarrollo Social. En todo caso, los argumentos que se señalan buscan la eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos públicos asignados a los derechos de la infancia y la adolescencia para 2016.

Como ha quedado establecido y como bien se reconoce en la iniciativa, existe un marco jurídico para garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia. De manera destacada, se elevó a rango constitucional el principio del interés superior de la niñez, se estableció la obligación del estado al diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia y se otorgó facultades constitucionales al congreso de la unión para legislar en esta materia. Con este marco general el panorama hasta aquí expuesto, deja ver que existe un compromiso creciente del Gobierno Mexicano hacia las niñas, niños y adolescentes.

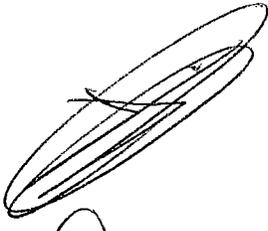
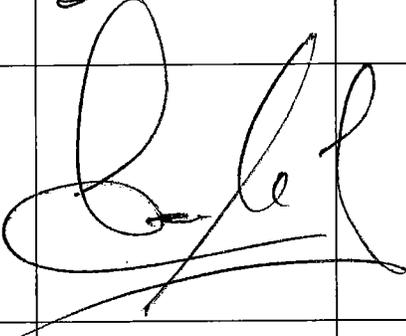
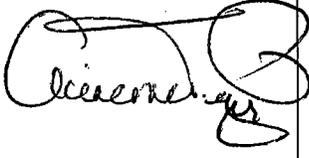
NOVENO: Finalmente y en virtud de lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados de la Comisión de Desarrollo Social, no consideramos viable la reforma planteada en la iniciativa de mérito que propone adicionar una Fracción XI al artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social; motivo por el cual someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

25-FEBRERO-2016

Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

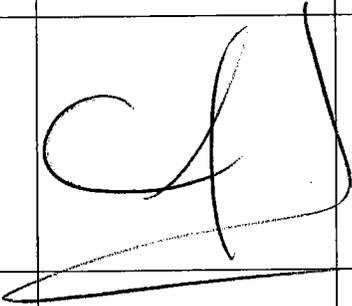
Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Javier Guerrero García PRESIDENTE Coahuila (PRI)			
	Alejandro Armenta Mier SECRETARIO Puebla (PRI)			
	David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
	Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)			
	Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

25-FEBRERO-2016

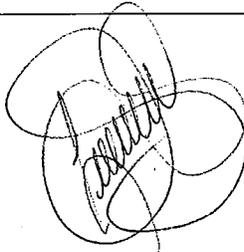
Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García SECRETARIA N. L. (PAN)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA S.L.P. (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA Edo. De México (PRD)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

25-FEBRERO-2016
Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Araceli Damián González SECRETARIA D.F. (Morena)			
	Carlos Lomeli Bolaños SECRETARIO Jalisco (M.C.)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (N. A.)			
	Hugo Eric Flores Cervantes SECRETARIO D.F. (PES)		 VOTO PARTICULAR	
	Diego Valente Valera Fuentes SECRETARIO Chiapas (PVEM))			

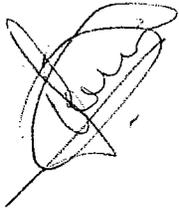
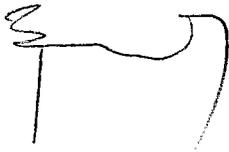
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

25-FEBRERO-2016

Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

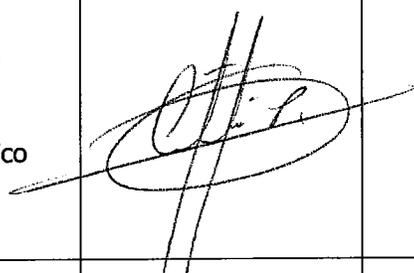
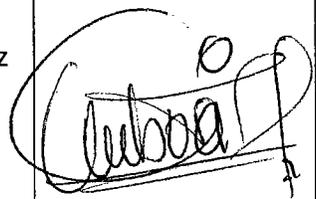
INTEGRANTES

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez Puebla (PAN)			
	Edith Anabel Alvarado Varela Tlaxcala (PRI)			
	José Antonio Arévalo González S.L.P. (PVEM)			
	Mariana Benítez Tiburcio Oaxaca (PRI)			
	Jorge Alejandro Carvallo Delfín Veracruz (PRI)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

25-FEBRERO-2016
Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

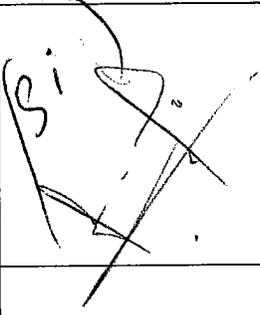
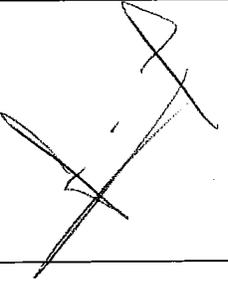
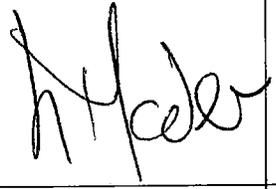
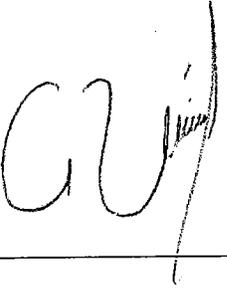
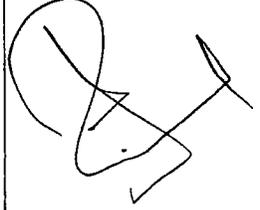
Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Olga Catalán Padilla Edo. de México (PRD)			
	Pablo Elizondo García N.L. (PRI)			
	Evelyng Soraya Flores Carranza Jalisco (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín D.F. (Morena)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

25-FEBRERO-2016

Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Flor Ángel Jiménez Jiménez Chiapas (PRI)			
	Gustavo Enrique Madero Muñoz Chihuahua (PAN)			
	Angélica Moya Marín Edo. de México (PAN)			
	Dora Elena Real Salinas Edo. de México (PRI)			
	María del Rosario Rodríguez Rubio Baja California (PAN)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

25-FEBRERO-2016
Mezzanine Sur del Edif. "A", 09:00 horas

Diputado		A Favor	En Contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes Michoacán (PRD)			
	Miguel Ángel Sulub Caamal Campeche (PRI)			



VOTO PARTICULAR DEL DIP. HUGO ERIC FLORES
CERVANTES AL DICTAMEN POR EL QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL



Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 190 del reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar VOTO PARTICULAR al dictamen a la iniciativa que reforma el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, bajo los siguientes:

Antecedentes

1. En Sesión Ordinaria de esta Cámara de Diputados, celebrada el día 22 de septiembre de 2015, el Diputado Ángel García Yáñez del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona una Fracción XI al artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Desarrollo Social la Iniciativa en comento, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con fecha 25 de febrero del año en curso, la Comisión de Desarrollo Social, se reunió para analizar la iniciativa y resolver el dictamen, materia del presente voto particular.

Considerando que:

- I. Para el partido Encuentro Social es fundamental y prioritario el promover y velar por el interés superior de la niñez, así lo hemos manifestado en nuestros documentos básicos, en nuestra agenda legislativa y en algunos de los proyectos que hemos presentado ante el pleno de esta H Cámara de Diputados, por lo que cualquier propuesta legislativa que



VOTO PARTICULAR DEL DIP. HUGO ERIC FLORES
CERVANTES AL DICTAMEN POR EL QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL



tenga como finalidad enmarcar o reforzar el reconocimiento pleno de este principio, merece ser tomada en cuenta y ser analizada con un ánimo de cooperación.

II. El principio del "*interés superior del niño o niña*", es entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

En ese sentido Miguel Cillero, reconocido especialista en el tema plantea que la noción de interés superior es una garantía de que "los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen".

Para el citado autor el concepto del interés superior del niño tendría por lo menos algunas funciones, en las que coincidimos plenamente:

- 1. Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña.*
- 2. Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.*
- 3. Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos.*
- 4. Orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto "la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo".*

Así, el interés superior del niño indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.



VOTO PARTICULAR DEL DIP. HUGO ERIC FLORES
CERVANTES AL DICTAMEN POR EL QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL



III. La noción del interés superior del niño o niña significa por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quienes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de una discusión legislativa.

IV. De tal forma, el dictamen que adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) elaborado en sentido negativo tiene como fundamento principal la afirmación de que *“la dimensión conceptual de los principios constitucionales explícitos e implícitos, establecen que, son normas que sirven de fundamento o justificación de las reglas. Los principios constitucionales explícitos, como el principio superior de la niñez, son los que se encuentran formulados en una disposición constitucional y no en una ley secundaria. Intentar incorporar un principio constitucional explícito a una ley secundaria significa crear una tautología al sistema jurídico mexicano”*.

En este sentido, el término tautología entendido como una aclaración innecesaria o una duplicidad de contenidos, nos parece mal aplicado. Pues no es por el hecho de que el principio del interés superior de la infancia este contenido en la Ley correspondiente y que ahora, se pretenda incluirla en la Ley General de Desarrollo Social. Toda vez que la primera, establece *la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales*.

Y en el caso de la Ley General de Desarrollo Social, se pretendió que sea otro de los principios a los que se sujetará la Política de Desarrollo Social del país.



VOTO PARTICULAR DEL DIP. HUGO ERIC FLORES
CERVANTES AL DICTAMEN POR EL QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL



V. Lo anterior tiene sentido, si somos en estrictos observadores en el imperio de la Ley que como en el caso de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo sexto fracción X, establece como principio rector “La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales”**; por lo que el objetivo primario de la iniciativa propuesta por el Dip. Ángel García Yáñez, en sus propias palabras es “...reforzar el corpus de principios a los que debe sujetarse el diseño de la política de desarrollo social”, adicionando para ello, el principio de interés superior de la niñez en el artículo 3o. de la LGDS.

VI. En otro supuesto, si nos ajustamos al argumento de tautología que se esgrime en el dictamen presentado por la Comisión, igualmente innecesario y hasta duplicidad habría cuando hace referencia a pueblos indígenas y sus comunidades; y perspectiva de género.

Cabe señalar, que la iniciativa materia del presente dictamen, no represente ningún impacto presupuestal; por lo que pudiera rechazarse.

VII. Finalmente, derivado del decreto de Reforma Política del Distrito Federal, aprobado recientemente por el Congreso de la Unión por el cual se modifica el nombre al de Ciudad de México, se hace la adecuación correspondiente en el voto particular que se pone a consideración.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve: Es de aprobarse la iniciativa que reforma el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; por lo que se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:



VOTO PARTICULAR DEL DIP. HUGO ERIC FLORES
CERVANTES AL DICTAMEN POR EL QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

Único: Se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a X. ...

XI. Interés superior de la niñez: Implica la obligación de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, de llevar a cabo el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando de forma prioritaria su máximo bienestar posible.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Firma el presente voto particular:

Dip. Hugo Eric Flores Cervantes

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2016.